

RV: respuesta y traslado por competencia a RQ 2023059196

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/08/2023 9:25

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (579 KB)

RJ-SIIPS-194094-2023059196.pdf; 2023-00335 Oficio Pagador Ejercito Nacional-1.pdf; TRASLADO EJC DIPER.pdf;

MEMORIAL 2023-00335



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Derechos de Peticion <derechosdepeticion@cremil.gov.co>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 8:05

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

COPER@BUZONEJERCITO.MIL.CO <COPER@BUZONEJERCITO.MIL.CO>; diper@buzonejercito.mil.co

<diper@buzonejercito.mil.co>; registrocoper@buzonejercito.mil.co <registrocoper@buzonejercito.mil.co>

Asunto: Certificado: respuesta y traslado por competencia a RQ 2023059196



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Derechos de Peticion**.

Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo atenuario@cremil.gov.co

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

 RPOST® PATENTADO

Bogotá D.C,

CREMIL: **2023059196**

ID RADICADO DE SALIDA: 2023062148
FECHA DE RADICACION: 31/7/2023
CONSECUTIVO ANUAL: 46688

N° 690

Señor:

Diego Armando Ayala Sierra

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rdo. 05001 31 10 002 2023-00335 00

Asunto: Respuesta a Requerimiento Judicial Oficio No.0936

Cordial saludo,

Atendiendo el requerimiento elevado por su despacho y radicado en esta Entidad con el No. 2023059196 del 24 de julio de 2023, mediante el cual solicita: *“(…)Le comunico que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada judicial, por la señora DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ con C.C 1.128.443.048, quien actúa en representación legal de la adolescente MARIA FERNANDA PARAMO ALZATE, frente al señor FABIAN LEONARDO PARAMO ROJAS con C.C. 10.781.185, por auto de la fecha, se decretó el embargo del treinta y cinco (35%) del salario, al igual que del treinta y cinco (35%) de las primas legales y extralegales, devengados por el señor PARAMO ROJAS, al servicio de dicha entidad, previas deducciones de ley. Sírvase hacer las retenciones del caso y consignar los dineros a órdenes de este despacho, en la cuenta que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ciudad Botero, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. 050012033002, Radicado Nro. 05001311000220230033500. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso, tal como lo estatuye el artículo 130, num. 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia. Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto Nro. 6. (…)”* me permito contestarlo en los siguientes términos:

Revisados los sistemas de información de la Caja de Retiro de las Fuerzas (sistema de administración documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos y sistema BIZAGI), se pudo establecer que el señor *FABIAN LEONARDO PARAMO ROJAS con C.C. 10.781.185*, NO figura como titular y/o beneficiario de asignación de retiro y/o sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y a la fecha NO se

ha remitido expediente prestacional y/o hoja de servicios para Reconocimiento de asignación de retiro a favor del antes mencionado.

Teniendo en cuenta solicitado por el despacho, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **NO** es la competente para dar respuesta de fondo al requerimiento, es por ello, que se remite por competencia según lo establecido en el *artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente. (*anexo oficio de traslado*)

Para finalizar, se le informa que nuestros canales de atención habilitados es la línea de WhatsApp al número telefónico 322 510 9702 a través de mensaje escrito, en el Call Center 01 8000 912 090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co, por medio de los cuales podrán elevar sus peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias o en el horario de 8:00 am a 4:00 pm, jornada continua.

Cordialmente,



Yulieth Adriana Ortiz Solano
Profesional de Defensa
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexos:
Elaboró: **Fabian Andres Alfonso Granados**
Revisó:

^{1 1} **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Bogotá D.C,

CREMIL: 2023059196

ID RADICADO DE SALIDA: 2023062149
FECHA DE RADICACION: 31/7/2023
CONSECUTIVO ANUAL: 46689

N° 690

Señor(a)
Dirección de Personal del Ejército Nacional
coper@buzonejercito.mil.co

Asunto: Traslado Requerimiento Judicial

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”¹, me permito trasladar el requerimiento judicial radicado en esta Entidad con el 2023059196 del 24 de julio de 2023, suscrito por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, mediante el cual requiere “(...)“(...) *Le comunico que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada judicial, por la señora DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ con C.C 1.128.443.048, quien actúa en representación legal de la adolescente MARIA FERNANDA PARAMO ALZATE, frente al señor FABIAN LEONARDO PARAMO ROJAS con C.C. 10.781.185, por auto de la fecha, se decretó el embargo del treinta y cinco (35%) del salario, al igual que del treinta y cinco (35%) de las primas legales y extralegales, devengados por el señor PARAMO ROJAS, al servicio de dicha entidad, previas deducciones de ley. Sírvase hacer las retenciones del caso y consignar los dineros a órdenes de este despacho, en la cuenta que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ciudad Botero, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. 050012033002, Radicado Nro. 05001311000220230033500. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso, tal como lo estatuye el artículo 130, num. 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia. Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto Nro. 6 (...)*”, toda vez que se pudo establecer que el señor **FABIAN LEONARDO PARAMO ROJAS con C.C. 10.781.185**, NO figura como titular y/o beneficiario de asignación de retiro y/o sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y a la fecha NO se ha remitido expediente prestacional y/o hoja de servicios para

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Reconocimiento de asignacion de retiro a favor del antes mencionado.

Lo anterior, a efectos de que se realice el trámite correspondiente y sea comunicado directamente a la Entidad solicitante al correo electrónico j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo:

Requerimiento judicial radicado No. 2023059196 del 24 de julio de 2023.

Atentamente,



Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Atencion al Usuario

Elaboró: Fabian Andres Alfonso Granados
Revisó:
Expediente Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEDELLÍN, 21 DE JULIO DE 2023

Oficio Nro. 0936
Rdo. 05001 31 10 002 **2023-00335 00**

Señor Pagador
EJÉRCITO NACIONAL
BOGOTÁ. D.C.

Le comunico que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada judicial, por la señora **DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ** con C.C 1.128.443.048, quien actúa en representación legal de la adolescente **MARIA FERNANDA PARAMO ALZATE**, frente al señor **FABIAN LEONARDO PARAMO ROJAS** con C.C. **10.781.185**, por auto de la fecha, se decretó el embargo del treinta y cinco (35%) del salario, al igual que del treinta y cinco (35%) de las primas legales y extralegales, devengados por el señor **PARAMO ROJAS**, al servicio de dicha entidad, previas deducciones de ley.

Sírvase hacer las retenciones del caso y consignar los dineros a órdenes de este despacho, en la cuenta que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ciudad Botero, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. **050012033002**, Radicado Nro. **05001311000220230033500**.

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso, tal como lo estatuye el artículo 130, num. 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto Nro. 6.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO



RV: Respuesta de requerimiento radicado 4251338

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/08/2023 16:41

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (293 KB)

4251338.pdf; 4251338-desbloqueado.pdf;

MEMOIRIAL 2023-00335



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 11:38

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta de requerimiento radicado 4251338



Fecha:,02,08, 2023

Señor:JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com

Bogotá D.C, 2023/08/02
Radicado Numero: 4251338

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN
DIEGO ARMANDO AMAYA
SECRETARIO
J02FCTOMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO,
CRA. 52 # 42-73 Ofc. 302,
ANTIOQUIA-MEDELLÍN

No Radicado Oficio: 05001 31 10 002 2023-00335 00
No Oficio 0937

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **Paramo Rojas Fabian Leonardo** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.781.185** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

NATURALEZA DEL RECLAMO	6UL15Ñ5
No MOTIVOS DE INCONFORMIDAD INDICADOS POR EL TITULAR	
ALERT <ALERT INCISO 6 ART 129 CIA REPORTE CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE OBL> <IGACION ALIMENTARIA ORDENADO DENTRO DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS QUE CURS> <A JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN >	

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 21 de julio de 2023. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.



Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por la ley . Entre otras, “A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso” (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

*Ídem, artículo 4: “**Principios de la administración de datos.** En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen:*

(...)

c) Principio de circulación restringida. La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la presente ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del banco de datos.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable.

para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o los usuarios autorizados conforme a la presente ley;

(...)

f) Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado;

g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

Así, de acuerdo con los principios de seguridad, confidencialidad y acceso y circulación restringida establecidos en la Ley 1266 de 2008, respetuosamente solicito que toda información confidencial sensible entregada en este escrito sea omitida de cualquier



documento que pueda ser publicado o pueda ponerse a disposición de terceros. En virtud de lo anterior, se solicita también que la información que es entregada a través de este escrito y sus anexos no sea puesta a disposición del público ni divulgada mediante sus sistemas de información.

Aunado a lo anterior, de manera respetuosa se solicita que se almacene y custodie la información suministrada bajo los más altos estándares de seguridad de la información.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,



Operaciones Datacredito Experian

